

Fecha:

Viernes 06 de junio de 2025

Hora:

08:00 AM

Lugar:

Reunión presencial
MVCT Sede Botica

ASISTENCIA:

Integrantes de la Comisión:

Econ. Claudia Andrea Ramírez Montilla. Delegada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Ing. Gomer Gildardo Pulido Guio. Delegado del Ministerio de Transporte.
Geol. María Mónica Arcila Rivera. Delegada del Servicio Geológico Colombiano.
Ing. Gilberto Areiza Palma. Presidente de Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS.
Ing. Juan Tamasco Torres. Delegado de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI.
Ing. Alejandro Pérez Silva. Presidente de ACIES.
Ing. Katherine Bobadilla Cruz. Delegada de Camacol.
Arq. Miguel Ángel García Guevara. Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos – SCA.

Invitados:

Ing. Julián David Hurtado Melo. ICONTEC. Invitado Permanente.
Arq. Luis Hair Dueñas Gómez. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Abg. Daniela Preziosi R. Servicio Geológico Colombiano.
Abg. Javier Felipe Cabrera López. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
L.Mktg. Sharom Natalia Cruz. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
Ing. Mónica Asleidy Cruz. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
Ing. Francisco Javier Nieto Rodríguez. Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum.

Se revisó el número de personas asistentes y se verificó que éste cumple satisfactoriamente con el quorum reglamentario de la Comisión Asesora Permanente para deliberar y decidir.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al orden del día y se aprobó por unanimidad por los miembros de la Comisión.

3. Confidencialidad y conflicto de interés.

Los asistentes a la reunión manifestaron estar de acuerdo con las políticas de confidencialidad de los asuntos que se tratan en la Comisión y sobre el manejo de la información que se trata dentro de las reuniones y el carácter reservado de esta. Es así como, se acordó que se retirarían en su momento quienes consideran tener conflicto de interés frente a la revisión de microzonificaciones sísmicas y solicitudes de regímenes de excepción.

4. Aprobación acta 205.

Se discutieron en el seno de la Comisión las observaciones presentadas por las entidades respecto al acta 205. Una vez concertados estos ajustes, todos los miembros de la Comisión aprobaron el acta 205.

5. Estudio de regímenes de excepción.

- Recurso de reposición y derecho de petición para acceso al expediente – Argos

Los delegados de ACIES y Camacol, como han venido pronunciándose en reuniones anteriores, se abstienen de participar en los temas relacionados al régimen de excepción de Argos y por consiguiente se retiran para la discusión de este punto. Adicionalmente, el apoyo jurídico del SGC hace presencia específicamente para este punto de la reunión.

De acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de Argos, se da lectura en el pleno de la Comisión al oficio de respuesta para estas. Los miembros de la Comisión están de acuerdo con el oficio proyectado durante la reunión y se dará la respuesta respectiva una vez finalice la reunión.

- Solicitud de homologación materiales alternos – Ocoplast

La Comisión estudió la información aportada por Ocoplast y se procedió a enviar una respuesta solicitando información adicional para continuar con el proceso de homologación.

- Solicitud de homologación de mampostería en plástico reciclado – Greensolutions

La documentación aportada por la empresa GreenSolutions está siendo revisada y examinada por la subcomisión designada del seno de la Comisión. Se informará en próximas reuniones el avance de la revisión de la documentación por parte de la Subcomisión.

- **Solicitud de homologación de sistema estructural - Woodpecker**

La documentación aportada por la empresa Woodpecker está siendo revisada y examinada por la subcomisión designada del seno de la Comisión. Se informará en próximas reuniones el avance de la revisión de la documentación pro parte de la Subcomisión.

6. Informe de actualización NSR.

- **Programación mesas de trabajo actualización NSR-10**

AIS informa a los miembros de la Comisión que se ha hecho la entrega formal del documento AIS 100-24 para estudio, discusión y consideración de todos los miembros de la Comisión. AIS sugiere que no se pierda el avance realizado en la revisión del documento AIS 100-22, por lo tanto, sugiere iniciar por verificar que las observaciones realizadas por varios miembros de la Comisión al pasado documento se hayan incorporado en debida forma al AIS 100-24. Camacol sugiere que se debe dar un tiempo prudente para la revisión de este nuevo documento para priorizar los títulos que deben revisarse en primer lugar y después realizar las respectivas mesas de trabajo. Adicionalmente, solicita que el AIS 100-24 sea el documento final para revisión, esto debido a que durante la revisión del AIS 100-22 varios capítulos estaban en actualización. Por otro lado, Camacol también menciona que ha pasado tiempo considerable desde que emitió las observaciones al AIS 100-22 y en ese lapso las actualizaciones o modificaciones presentes en el AIS 100-24 pueden llegar a ser mucho mayores como para hacer un control de cambios a lo propuesto en el AIS 100-22, por lo que reitera la necesidad de tener un tiempo prudencial para revisar cada título del AIS 100-24 o ir depurando los títulos más cortos para iniciar las mesas de trabajo y dar un tiempo para revisar y discutir los títulos más largos y relevantes del documento.

El MVCT sugiere que sea AIS quien proponga un cronograma del orden de títulos para adelantar las mesas de trabajo en la revisión por parte de todos los miembros de la Comisión. La SCA propone que se establezcan tiempos límites para la recepción de observaciones por cada título en función de su extensión y nivel de complejidad. AIS presentará antes de la próxima reunión una propuesta de revisión de títulos para ser puesta en consideración por todos los miembros de la Comisión.

Camacol y el MVCT recuerdan que una vez se discuta el AIS 100-24 al interior de la Comisión, sobre el documento objeto de consenso de actualización de la NSR se llevará a cabo el Análisis de Impacto Normativo – AIN de acuerdo con las directrices del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El MVCT presentará en la próxima reunión de la Comisión una propuesta de cronograma para tener en cuenta el alcance completo de la revisión y discusión para la actualización del Reglamento.

Respecto al protocolo de revisión para la actualización de la NSR-10, los miembros de la Comisión están de acuerdo en revisar el documento y hacer los comentarios y propuestas de cambios antes de la próxima sesión para ser discutidas en pleno en la siguiente reunión.

- **Consulta del defensor del pueblo – Actualización NSR**

Los miembros de la Comisión revisarán la consulta emitida por el defensor del pueblo, Carlos Cantillo para dar una respuesta detallada y de fondo.

7. Microzonificaciones sísmicas.

- Microzonificación Ibagué

Se informa que se envió nuevamente una comunicación recordando al municipio que la Comisión está al pendiente de recibir una respuesta a las observaciones realizadas en actas anteriores.

- Microzonificación Pasto

Se informa que se envió nuevamente una comunicación recordando al municipio que la Comisión está al pendiente de recibir una respuesta a las observaciones realizadas en actas anteriores.

- Microzonificación Popayán

Se informa que se envió nuevamente una comunicación recordando al municipio que la Comisión está al pendiente de recibir una respuesta a las observaciones realizadas en actas anteriores.

8. Propuesta de actualización del reglamento de funcionamiento de la CAP y de procedimiento de manejo de conflictos de interés

Desde el MVCT invita a todos los miembros de la Comisión a que aporten comentarios y observaciones pertinentes al reglamento de funcionamiento de la CAP y al nuevo documento del código de ética y procedimiento de manejo de conflictos de interés.

9. Consultas a la Comisión.

9.a. Se recibió una consulta del señor, **NELSON GARZA**, ingeniero civil de la Curaduría 1 de Soacha, quien solicita a la Comisión aclaración sobre cargas máximas y mínimas.

Pregunta a la Comisión:

De acuerdo con el numeral B.4.5.1, además de las áreas de influencia, se especifican unas condiciones para la carga máxima y mínima en la reducción de la carga viva, estableciendo que esta debe ser mayor a 180 kg/m² y menor a 300 kg/m².

La consulta es si, para la alternativa mencionada en el numeral B.4.5.2, se aplican las mismas restricciones de carga, es decir, si se puede utilizar la metodología indicada para cargas vivas que sean mayores a 180 kg/m² y menores a 300 kg/m².

Respuesta de la Comisión:

Considerando que la reducción por número de pisos mencionada en la sección B.4.5.2 del Reglamento NSR-10 vigente es un método alternativo, este último está sujeto a las mismas limitaciones de áreas, rango de cargas y máxima reducción mencionadas en la sección B.4.5.1.

9.b. Se recibió una consulta del señor, **DARIO ESTEBAN SALGUERO QUIMBAYO**, ingeniero civil del Consorcio Renovar quien solicita a la Comisión aclaración sobre medidas de adecuación en edificaciones.

Pregunta a la Comisión:

El Edificio Bochica (1951) y declarado BIC, con 10 pisos y 40.58 m de alto con area por piso de aprox 2000m² presenta deficiencias en los medios de evacuación según la normativa NSR-10. Las escaleras actuales tienen anchos entre 1,17m y 1,19m, menores a los 1,20m exigidos. Además, no llegan a los sótanos, terminando en el nivel 2, lo que limita la evacuación. El edificio tiene una ocupación de 2.856,5 personas, pero las salidas actuales no cumplen con la normativa, ya que se requieren dos salidas por piso y solo hay tres en los pisos bajos y dos en los superiores.

Dado que el edificio es un bien de interés cultural, las modificaciones deben respetar su valor histórico y arquitectónico sin comprometer la seguridad.

Las medidas propuestas son:

Repotenciación de escaleras: Mejoramiento estructural de las escaleras existentes, con pasamanos reforzados, sin afectar la estructura original.

Señalización visible y clara: Implementación de señalización adecuada para las rutas de evacuación y para advertir que las escaleras no llegan a los sótanos.

Iluminación de emergencia autónoma y sistema de presurización para control de humo: Instalación de sistemas de emergencia para garantizar la evacuación segura sin comprometer el diseño original.

Plan de Emergencia específico: Desarrollo de un plan que contemple rutas de evacuación alternativas, especialmente para los sótanos, y señalización adecuada para guiar la evacuación.

La consulta a la Comisión Asesora Permanente (CAP) busca determinar si estas medidas son viables dentro del marco normativo y de preservación del bien de interés cultural, asegurando la seguridad de los ocupantes sin afectar el valor histórico y arquitectónico del Edificio Bochica.

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de esta atender asuntos como el de la referencia, relacionados con casos particulares.

Dicho esto, se deben seguir las indicaciones dadas en el Capítulo A.10 del Reglamento NSR-10 vigente, especialmente la sección A.10.1.3.7 relacionadas con el cumplimiento del Título J y K.

9.c. Se recibió una consulta del señor, **DARIO ESTEBAN SALGUERO QUIMBAYO**, ingeniero civil del Consorcio Renovar quien solicita a la Comisión aclaración sobre medidas de adecuación en edificaciones.

Pregunta a la Comisión:

El Edificio Residencias Torre Sur (1959) y declarado BIC, con 12 pisos y 44.80m presenta deficiencias en cuanto a los medios de evacuación según la normativa NSR-10. La escalera principal no cumple con los anchos mínimos reglamentarios, y no cuenta con una escalera de emergencia independiente. Además, la ubicación del punto fijo limita las opciones de evacuación y el edificio no cumple con el requisito de tener dos medios de evacuación para una altura superior a 28 metros (la altura del edificio es de 44,80m).

El cálculo de ocupación total es de 1.517,2 personas, per las salidas actuales no son suficientes. Se requieren tres salidas para el primer piso, dos para el mezzanine y dos para los pisos 2-12. Actualmente, solo hay una salida en cada piso.

Las medidas alternativas propuestas son:

Instalación de una escalera adosada a la fachada: Esta escalera serviría como vía de evacuación adicional, respetando el valor patrimonial del edificio.

Salida directa a espacio público: La nueva escalera tendría salida directa a un espacio público, facilitando la evacuación.

Sistema de presurización para control de humo: Implementación de un sistema de presurización para controlar el humo durante un incendio, mejorando la seguridad sin comprometer la estética del edificio.

La consulta se enfoca en determinar si estas medidas alternativas son viables, considerando la normativa de seguridad (NSR-10) y la preservación del bien de interés cultural, garantizando la seguridad de los ocupantes sin afectar el valor histórico y arquitectónico del edificio.

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de esta atender asuntos como el de la referencia, relacionados con casos particulares.

Dicho esto, se deben seguir las indicaciones dadas en el Capítulo A.10 del Reglamento NSR-10 vigente, especialmente la sección A.10.1.3.7 relacionadas con el cumplimiento del Título J y K.

9.d. Se recibió una consulta de la señora, **SOL MILENA GUERRA ZAPATA**, abogada de la superintendencia de notariado y registro, quien solicita a la Comisión un profesional especializado.

Pregunta a la Comisión:

En virtud de lo ordenado en el Auto No. 052 del 24 de febrero de 2025, en contra de la Curaduría Urbana No. 2 de Manizales, dentro del expediente disciplinario de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 41 de la Ley 400 de 1997, se solicita a la Comisión la asignación de un Asesor Especializado para que emita concepto técnico sobre los hallazgos del componente estructural

formulados dentro de la Visita realizada el 04 al 13 de marzo de 2024 en la Curaduría Urbana No. 2 de Manizales, dentro de los expedientes de Licencias Urbanísticas:

- 17001-2-22-0176 (2 hallazgos)
- 17001-2-22-0287 (1 hallazgo)
- 17001-2-23-0116 (1 hallazgo)
- 17001-2-22-0282 (1 hallazgo)

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia, relacionados con situaciones particulares de licenciamiento o infracciones urbanísticas.

Acorde con el parágrafo del artículo 41 de la Ley 400 de 1997 “*La Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes será un cuerpo exclusivamente consultivo del Gobierno Nacional y no podrá asumir funciones que invadan la competencia constitucional que tienen los distritos y municipios en materia de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción.*” (Subrayado y resaltado por fuera del texto)

9.e. Se recibió la consulta del señor, **DIEGO ALONSO ARBELAEZ OTALVARO**, ingeniero mecánico, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a las competencias del profesional de seguridad humana.

Pregunta a la Comisión:

Según la resolución 661 de 2014 - A partir del capítulo XXVIII - artículo 196 en adelante. Artículo 196 - Le da facultades a los cuerpos de Bomberos para realizar Visitas Técnicas Oculares, Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección Contra Incendios y Revisión de Diseños en Proyectos de Construcción (revisión de diseños que posteriormente fue subrogada con la ley 1796 de 2016 en su ARTÍCULO 7º modificando el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012)

Pero debido al alto nivel técnico requerido, como lo reconoce la ley 400 de 1997 en sus artículos 30 - 31 -32 en los revisores de diseños de elementos no estructurales.

Tengo las siguientes inquietudes :

¿Cuál es el perfil de competencias del profesional que realiza las visitas técnicas oculares, pruebas hidráulicas en sistemas de protección contra incendios y todo lo relacionado para revisar el sistema de seguridad Humana?

Respuesta de la Comisión:

Independientemente del perfil profesional del revisor, este debe tener conocimiento pleno de las normas de diseño, instalación y mantenimiento aplicables a cada uno de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana.

Secretaría de la Comisión:

2is Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS - Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Bogotá, D. C.
Teléfono: 305 9441791 - www.asosismica.org.co

9.f. Se recibió consulta del señor, **GUIDO HUMBERTO VICTORIA BARRERA**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión concepto de idoneidad del profesional que firma los planos geotécnicos.

Pregunta a la Comisión:

Me permito elevar la siguiente consulta sobre la competencia de los ingenieros civiles con especialización en geotecnia vial para la firma de estudio de suelos geotécnicos. El artículo 4 de la Ley 400 de 1997 define al Ingeniero Geotecnista como el ingeniero civil responsable de los estudios geotécnicos, mediante los cuales se determinan los parámetros de cimentación, los efectos sísmicos del suelo y la interacción suelo-estructura. Sin embargo, dicha normativa no menciona las distintas especializaciones dentro de la geotecnia, lo que genera incertidumbre sobre el alcance profesional de estas. Además, el pensum de la especialización en geotecnia vial carece de cursos importantes para la geotecnia estructural como Cimentaciones Superficiales, Cimentaciones Profundas y Ingeniería Sismo-Geotécnica.

Mi consulta radica en que si un Ingeniero con especialización en geotecnia vial tiene la competencia de firmar estudios geotécnicos dado que la geotecnia vial y la geotecnia convencional presentan diferencias en su formación y aplicación.

Respuesta de la Comisión:

El artículo 28 de la Ley 400 de 1997 especifica que “*Los profesionales que realicen los estudios geotécnicos deben poseer una experiencia mayor de cinco (5) años en diseño geotécnico de fundaciones, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, o acreditar estudios de postgrado en el área de geotécnica.*”

Es responsabilidad del profesional especializado en geotecnia evaluar y demostrar que tiene las capacidades técnicas y académicas para firmar estudios geotécnicos.

9.g. Se recibió una consulta del señor, **JULIO ZAPATA**, arquitecto de la empresa Servicons Asesorías, quien solicita a la Comisión aclaración frente a las escaleras en tijera o entrecruzadas.

Pregunta a la Comisión:

Quiero tener claridad sobre si está permitido o no, el uso de las escaleras entrelazadas o en tijera como único medio de evacuación en una edificación de más de 28 metros de altura (entiéndase que son dos escaleras que se entrecruzan en un solo núcleo, con puertas de acceso protegidas adyacentes la una a la otra en cada piso).

Respuesta de la Comisión:

Con respecto al uso de las escaleras de tijera, estas son permitidas como medio de evacuación equivalente a 2 salidas, siempre y cuando, los tramos escaleras y sus descansos, los muros que las protegen y el muro que las separa en el centro, cumplan con los requisitos de diseño sísmico establecidos en los Capítulos A.8 y A.9 del Reglamento NSR-10 vigente y tengan la resistencia al fuego establecida por el título J. (Ver Acta 126 de la CAP).

9.h. Se recibió consulta del señor, **EDUARDO ESPINOSA DIAZ**, ingeniero civil de la empresa Equis Arquitectura e Ingeniería, quien solicita a la Comisión aclaración frente a la idoneidad de profesionales en la firma de peritajes técnicos.

Pregunta a la Comisión:

¿Un profesional Ingeniero Civil con matrícula profesional del 2022, especialista en Mecánica de suelos y cimentaciones de la Universidad EAFIT (se adjunta plan de estudios de la especialización) donde se cursan materias del área de estructuras tales como: ingeniería sísmica, mecánica de los medios continuos avanzada, interacción suelo – estructura...) cuenta con la calidad para firmar un peritaje técnico para una edificación construida antes del 19 de febrero de 1998, clasificada dentro del grupo de uso I y donde no se plantea una intervención del sistema estructural de resistencia sísmica, en la cual dicho peritaje se requiere para acto de reconocimiento de la existencia de una edificación? Toda vez que de acuerdo con la sentencia C-135/22 de la Corte Suprema de Justicia se definen a los profesionales geotecnista como aquellos “quienes, razonablemente, garantizan en mejor medida la idoneidad de las construcciones sismo resistentes, al dominar tanto los aspectos relacionados con la aptitud y características de los suelos, como también la suficiencia de las estructuras que sobre ellos se asientan.”

Respuesta de la Comisión:

Para los alcances de los peritajes para reconocimientos se recomienda consultar la Resolución 0017 de 2017 en su sección 3.3.2.2.3.

9.i. Se recibió una consulta del señor, **CARLOS HOYOS**, arquitecto, quien solicita a la Comisión aclaración frente a la distancia entre columnas de puentes.

Pregunta a la Comisión:

por favor me indican cual es la distancia minima entre una columna de un puente y de un puente vehicular y una edificacion

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia, relacionados con puentes.

Es importante aclarar que en la sección A.1.2.4 del Reglamento NSR-10 vigente indica que “*El Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, es aplicable a edificaciones (construcciones cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos) y no se aplica a:*

- (a) *El diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas construcciones diferentes de edificaciones. (...)"*

9.j. Se recibió consulta del señor, **ALBERTO DELYUDICE ARRIETA**, arquitecto de la empresa Progestion Colombia SAS, quien solicita a la Comisión aclaración frente a la resistencia al fuego en losas.

Pregunta a la Comisión:

En J.3.5.2.3 se observa que para determinada resistencia al fuego de una edificación que no esté en las excepciones enunciadas en J.3.3.3, la norma asigna los espesores según su categorización. Pero el C.8.13.5.2 dice que la porción vaciada en sitio de la loseta superior debe tener al menos 45 mm de espesor, pero ésta no debe ser menor de 1/20 de la distancia libre entre los nervios. De otro lado el C.8.13.6.1 dice que el espesor de la losa no debe ser menor que 1/12 de la distancia libre entre las nervaduras, ni menor de 50 mm.

Partiendo de:

Ejemplo 1, en caso de una losa maciza, cuya luz entre viguetas sea de 1.20, aplicando C.8.13.5.2 arrojaría un espesor de 60 mm.

Ejemplo 2, si tenemos una loza macisa con resistencia al fuego de una hora, y que no esté en las excepciones del J.3.3.3, requeriría un espesor mínimo de 80 mm como resultado de aplicar J.3.5.2.3(c)

Ejemplo 3. Dos casos de losas con espesores de 50 mm y 100 mm.

PREGUNTA 1. En los ejemplos 1 y 2, cual que espesor se debe prever para el diseño: 60 mm resultado de C.13.5.2, o 80 mm resultado de aplicar J.3.5.2.3(c)?

PREGUNTA 2. Para efectos del cálculo del espesor de la losa, que diferencia existe en los términos "lozeta" y "losa" citados en C.8.13.5.2?

PREGUNTA 3. En caso de haber diferencias, según la respuesta de la pregunta 3, se agradece explicar dichas diferencias y su aplicación práctica.

Respuesta de la Comisión:

De acuerdo con la sección A.1.1.1 del Reglamento NSR-10 vigente, se establece que *"El diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones en el territorio de la República de Colombia debe someterse única y exclusivamente a los criterios y requisitos mínimos que se establecen en las Normas Sismo Resistentes Colombianas, las cuales se indican a continuación:*

(...)

(e) *El presente Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10 (...)"*

Dicho esto, se deben cumplir todos los requisitos mínimos prescritos por cada uno de los Títulos del Reglamento NSR-10 Vigente. Por lo que el valor seleccionado deberá cumplir con los requisitos mínimos de las condiciones planteadas.

9.k. Se recibió la consulta del señor, **JOSE IGNACIO HENAO GOMEZ**, arquitecto de la empresa Fire Marshal de Colombia, quien solicita a la Comisión aclaración frente a las descargas de salida.

Pregunta a la Comisión:

En el acta N°200 en respuesta al ingeniero Elkin Daniel Ceballos con respecto a las descargas de salida se menciona lo siguiente: "En el caso de existir solo 2 salidas o menos, la sección K.3.5.2.1 del Reglamento NSR-10 Vigente establece que "Todas las salidas deben descargar directamente a la calle o a un espacio seguro (patios, espacios abiertos, callejones, etc.) siempre y cuando estos tengan las dimensiones adecuadas para proveer un acceso seguro hasta una vía pública, con excepción del grupo de ocupación (I-1)."

Con respecto al tema en las actas 111 y 115 se aclaraba que cuando una edificación requiriese de dos salidas, una de ellas debía descargar directamente al exterior y la otra podría hacerlo al vestíbulo o hall con acceso directo a la vía pública, siempre y cuando esta última cumpliese con ciertos requisitos según sus características, como: tener rociadores, acabados incombustibles, distancias de recorrido, entre otros, esto mencionado en diferentes actas (por ejm. anexo acta 108 pregunta 32).

Cito las actas referidas:

Acta 111

"Salvo las excepciones dadas en el título K para vivienda o el caso que el edificio cuente con dos salidas donde se permite que una descargue al vestíbulo y la otra lo haga directamente (a través de una descarga de salida) a la vía pública.

Acta 115

RESUMEN DE EXIGENCIAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA PROYECTOS MULTIFAMILIARES DE VIVIENDA R-2 DE ACUERDO A LOS TÍTULOS J, K DEL REGLAMENTO NSR10. (Decreto 926/10, 2525/10, 092/11 y 340/12)

Edificios con altura mayor o igual a 28m

-Se requiere como mínimo dos escaleras con puerta (salidas).

- En el piso a nivel de la calle, una de las escaleras debe descargar directamente al exterior. La otra puede hacerlo a un hall con rociadores.

Preguntas:

Por la respuesta dada en el acta N°200 donde se refiere que: "Todas las salidas deben descargar directamente a la calle o a un espacio seguro (patios, espacios abiertos, callejones, etc.)". ¿Se infiere entonces que ambas salidas deben descargar directamente al exterior? o ¿continúan vigentes las aclaraciones y exigencias realizadas en las actas 111 y 115 (entre otras), donde ambas deben descargar al exterior, una de ellas directamente y la otra a un vestíbulo o hall cumpliendo ciertos requisitos?

Respuesta de la Comisión:

Se ratifica la respuesta dada en el acta N° 200, se copia nuevamente toda la respuesta dada en dicha acta.

De acuerdo con la sección K.3.5.2 del Reglamento NSR-10 Vigente, "En caso de necesitarse más de 2 salidas de emergencia, no más del 50% de las salidas requeridas puede evacuar a través de un área en el nivel de la descarga (por ejemplo el vestíbulo de acceso), siempre y cuando el nivel de descarga esté

protegido por un sistema de rociadores automáticos y la salida a la calle sea fácilmente identificable y esté libre de obstrucciones.". En el caso de existir solo 2 salidas o menos, la sección K.3.5.2.1 del Reglamento NSR-10 Vigente establece que "Todas las salidas deben descargar directamente a la calle o a un espacio seguro (patios, espacios abiertos, callejones, etc.) siempre y cuando estos tengan las dimensiones adecuadas para proveer un acceso seguro hasta una vía pública, con excepción del grupo de ocupación (I-1)."

9.I. Se recibió un traslado del MVCT con la consulta del señor, **HEINER ARNOLDO CERVERA ROBLES**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a rociadores en edificaciones clasificadas como I-3.

Pregunta a la Comisión:

En cumplimiento con el título J de la NSR10, el Capítulo J4 "Detección y Extinción de Incendios", en una edificación clasificada en I3, que debe dar cumplimiento al numeral J.4..4.1 "Rociadores Automáticos", en la cual se pretende instalar un acuario con una carga ocupacional de 70 personas, ¿en esta área es obligatorio instalar rociadores automáticos?. La edificación cuenta con un sistema de mangueras. Agradezco la atención prestada y oportuna respuesta.

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia, relacionados con situaciones particulares de interpretación.

Dicho esto, para edificaciones clasificadas como subgrupo de uso I-3, la sección J.4.3.4.1 del Reglamento NSR-10 vigente debe usar rociadores automáticos si cumple las condiciones c, d, e y g.

- (c) En la totalidad de edificios con área total de construcción de 2000 m² o mayor, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (d) En la totalidad de edificios con más de cuatro pisos o mas de 12 m de altura clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (e) En la totalidad de edificios con uno o más pisos bajo el nivel del suelo, clasificados en el subgrupo de ocupación de educación (I-3).
- (g) En la totalidad de edificios de gran altura, clasificados en el subgrupo de ocupación Institucional (I).

9.m. Se recibió consulta del señor, **YOHANY DEL CARMEN VILLACREZ YEPEZ**, ingeniero civil, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al uso de mallas electrosoldadas.

Pregunta a la Comisión:

Se permite el uso de mallas electrosoldadas para losas de entrepiso de parqueaderos, que se requieren como refuerzo principal a flexión.

Datos de la losa de entrepiso en estudio:

Secretaría de la Comisión:

2is Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS - Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Bogotá, D. C.
Teléfono: 305 9441791 - www.asosismica.org.co

Espesor de la losa= 10 cm

Armado losa = Grafil 5.5 mm c./15 c.c. (As = 1.58 cm²/m) en la cara superior e inferior de la losa

Recubrimiento de la losa: 2.0 cm

Altura efectiva de la losa = 8.0 cm

Espaciamiento Máximo entre viguetas = 1.95m

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia, relacionados con situaciones particulares de interpretación o de diferencias técnicas en relación con el cumplimiento de Reglamento NSR-10. Se debe cumplir como mínimo con los requisitos de refuerzo por retracción y temperatura prescritos en C.7.12 y recubrimientos requeridos por la sección C.7.7 del Reglamento NSR-10 vigente.

9.n. Se recibió una consulta de la señora, **IRINA CARDONA**, arquitecta de la empresa Clean & Life S.A. de Colombia, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la equivalencia de aceros.

Pregunta a la Comisión:

Estamos adelantando un proyecto industrial en Funza, donde queremos importar la totalidad de la estructura de China, esta estructura es de especificación Q355B la cual es equivalente a al acero para estructura Metalica ASTM A572 Gr50, queremos saber si contando con la certificación de calidad ISO 9001 del material y comprobando esta equivalencia con un laboratorio en Colombia, este acero sería apto para ser aprobado en un proyecto de bodegas.

Respuesta de la Comisión:

Frente a la importación de materiales, de acuerdo con la sección F.2.1.5.1 del Reglamento NSR-10 Vigente, especifica que “*Los informes certificados expedidos por la acería, o los reportes de ensayos realizados por el fabricante o por un laboratorio reconocido, constituirán evidencia suficiente de conformidad del material con una de las especificaciones enumeradas en el numeral F.2.1.5.1.1.*”.

Se remite al ICONTEC para orientación normativa ya que la norma ISO 9001 no corresponde con certificaciones de materiales de acuerdo con lo prescrito por el Reglamento NSR-10 vigente.

9.o. Se recibió una consulta de la señora, **MARIA FERNANDA CARDENAS PEREZ**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la validez y vigencia de la NFPA13.

Pregunta a la Comisión:

1. INFORMAR que versión de la NFPA13 es de obligatorio cumplimiento en Colombia.
2. INFORMAR si las versiones 2013, 2016, 2019, 2022 de la NFPA13 son de obligatorio cumplimiento en Colombia.

Secretaría de la Comisión:

2is Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS - Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Bogotá, D. C.
Teléfono: 305 9441791 - www.asosismica.org.co

- En el evento en que la respuesta anterior sea afirmativa, por favor INDICAR bajo que fundamento normativo las mismas son aplicables a pesar de no encontrarse adoptadas mediante una NTC.
3. INFORMAR si de la denominación “recomendación” que hace la NSR10 se puede concluir que es de obligatorio cumplimiento. Por favor INDICAR que alcance jurídico y técnico tienen dichas recomendaciones.

Respuesta de la Comisión:

1. Según el Reglamento NSR-10 vigente títulos J y K, con relación a las normas aplicables para el diseño e instalación de los sistemas de extinción de incendio, las normas técnicas que son obligatorias para este fin son las NTC correspondientes en su última versión. Las normas NFPA citadas son para ser usadas como referencias de diseño e instalación, más no son de obligatorio cumplimiento, la decisión de tomar las normas NFPA como parámetros de diseño e instalación de los sistemas de extinción de incendio es responsabilidad del profesional encargado del sistema.
2. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, la decisión de usar las normas NFPA así como su respectiva versión, como parámetros de diseño e instalación de los sistemas de extinción de incendio es responsabilidad del profesional encargado del sistema, en el entendido que éstas no son de obligatorio cumplimiento
3. Las normas NFPA citadas son para ser usadas como referencias de diseño e instalación, más no son de obligatorio cumplimiento, la decisión de tomar las normas NFPA como parámetros de diseño e instalación de los sistemas de extinción de incendio es responsabilidad del profesional encargado del sistema.

9.p. Se recibió una consulta del señor, **JAIME MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la calificación de experiencia para servidores y contratistas del estado.

Pregunta a la Comisión:

1. Considero que conforme a la Ley 400 de 1997 y la NSR-10, los servidores públicos que en el marco de apoyo al control urbano a cargo del Municipios tengan funciones relativas a la inspección o supervisión técnica de obras, edificaciones o estructuras, así como los contratistas del Estado que deban ejecutar estas actividades, están obligados a cumplir con el procedimiento para la calificación de la experiencia para ser supervisor técnico independiente.

Por lo anterior, quisiera saber cuál es el concepto de la Comisión sobre este particular, ¿los servidores público y contratistas del Estado deben cumplir con el trámite de cualificación de la experiencia?

Respuesta de la Comisión:

Los profesionales encargados de realizar la supervisión técnica independiente deben cumplir con la calidad y requisitos establecidos en el Título VI - Profesionales de la Ley 400 de 1997.

9.q. Se recibió una consulta del señor, **JAIME MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, quien solicita a la Comisión copia digital de varios documentos.

Pregunta a la Comisión:

Respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para efectos de obtener copia digital de los siguientes documentos:

1. Compilación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 vigente o copia de todos y cada uno de los actos administrativos correspondientes a su adopción y modificaciones, así como la totalidad de sus anexos vigentes. Se requiere en formato de texto libre o con reconocimiento óptico de caracteres, conforme a las condiciones establecidas para el Gobierno Abierto.
2. Los formatos vigentes para los informes de supervisión técnica independiente o inspecciones.
3. Todas las guías, manuales y recomendaciones vigentes adoptadas por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes de que trata la Ley 400 de 1997.
4. Los Regímenes de Excepción a la NSR-10 aprobados por la Comisión Asesora Permanente y actualmente vigentes.
5. Las normas técnicas de construcción sismorresistente, lineamientos, documentos de referencia y recomendaciones avaladas, aprobadas o acogidas por la Comisión Asesora Permanente para la interpretación o aplicación de la NSR-10, desarrollados por esta o por cualquier otro ente.

Respuesta de la Comisión:

1. El Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por medio del cual se expidió el Reglamento NSR-10, puede ser consultado en el Diario Oficial No. 47663 del 26 de marzo de 2010, puede consultarse en el siguiente enlace:
http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml;jsessionid=6fc643b631cab60d234fa1cd2ed_a, los decretos modificatorios se encuentran disponibles para consulta en la página de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica en el siguiente enlace:
<https://www.asosismica.org.co/decretos-modificatorios-nsr-10/>
2. Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia relacionado con formatos para informes de supervisión técnica independiente o inspecciones.
3. Las resoluciones emitidas por la CAP junto a las actas de las reuniones pueden consultarse en la página de la Asociación Colombiana de ingeniería Sísmica en los siguientes enlaces:
<https://asosismica.org.co/resoluciones-de-la-comision/> y <https://asosismica.org.co/actas-de-la-comision/>
4. Regímenes de Excepción aprobados por la CAP y actualmente vigentes se encuentran en el siguiente enlace: <https://asosismica.org.co/resoluciones-de-la-comision/>
5. Las NTC son propiedad de Icontec, no es competencia de la CAP proporcionar estos documentos técnicos.

9.r. Se recibió una consulta del señor, **PEDRO TORRES**, ingeniero civil de la Curaduría Urbana 1 de Cali, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la tabla I.4.3-1.

Secretaría de la Comisión:

2is Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS - Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Bogotá, D. C.
Teléfono: 305 9441791 - www.asosismica.org.co

Pregunta a la Comisión:

Mi consulta es respecto a la necesidad de revisor estructural independiente para todos los proyectos de reforzamiento estructural. Según la Tabla I.4.3-1 todos los proyectos que presenten intervención en el sistema estructural(9) requieren supervisión técnica, ya sea itinerante o continua, y según el APÉNDICE A-6 en el apartado A-6.3.4 todos los proyectos que requieren supervisión técnica están obligados a presentar revisión estructural independiente. ¿Esto implicaría que todo proyecto que presente un reforzamiento estructural requiere revisión independiente de los diseños? Mi interpretación de esto es: una vivienda de 3 pisos en mampostería confinada va a realizar un reforzamiento para cumplir NSR-10, presenta una estructura en pórticos de concreto resistentes a momento totalmente nueva, todos los muros existentes quedaran como elementos no-estructurales divisorios, esto implica que no hay intervención en el sistema estructural, ya que se plantea una estructura totalmente nueva. Como se plantea una estructura totalmente nueva no requiere revisor estructural independiente. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta de la Comisión:

Es competencia de la Comisión Asesora Permanente, atender asuntos generales de la normativa, relacionados con la interpretación y aplicación de los requisitos vigentes del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Por lo tanto, no es función de la misma atender asuntos como el de la referencia, relacionados con situaciones particulares de interpretación o de diferencias técnicas en relación con el cumplimiento de Reglamento NSR-10.

Dicho esto, la sección A.10.1.6 establece que “*La construcción de la intervención del sistema estructural existente debe someterse, en todos los casos, a una supervisión técnica independiente dentro del alcance que se da en el Título I del presente Reglamento.*” Adicionalmente, la sección A-6.3.4 del Apéndice A-6 indica que “*En los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, en los cuales se exige Supervisión Técnica Independiente y la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida, la revisión de los diseños estructurales debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos establecidos para las edificaciones que superen los dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida según lo señalado en la sección A-6.3.1.*”

9.s. Se recibió una consulta del señor, **CRISTHIAN FABIAN PEDRAZA**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la instalación de puntos de anclaje.

Pregunta a la Comisión:

Escribo el presente correo para poder validar con ustedes el concepto técnico de una persona que instale o valide la instalación de puntos de anclaje de acuerdo con la Res. 4272 de 2021 y la Ley 400 de 1997 en cuanto a persona calificada; un ingeniero mecánico que requisitos debe cumplir para ratificar que un punto de anclaje metálico asegurado con un perno o chazo estructural a un elemento de hormigón o concreto, o a un elemento metálico, cumple con los requisitos para trabajo en alturas.

En caso de que un ingeniero mecánico no pueda tener este alcance, ¿cuál sería el profesional que tendría alcance para dar este concepto?

Respuesta de la Comisión:

El perfil requerido para la persona calificada está establecido en la Ley 400 de 1997. En el Título VI de la Ley 400 de 1997 se establecen las calidades y requisitos que debe cumplir un ingeniero mecánico y el alcance del mismo.

9.t. Se recibió una consulta del señor, **JOSE DANIEL GOMEZ CALVO**, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la interpretación de la sección C.5.6.3.3.

Pregunta a la Comisión:

De acuerdo con lo establecido en el capítulo C.5.6.3.3, criterio (a) de la NSR-10, se indica que: "Cada promedio aritmético de tres ensayos de resistencia consecutivos (véase C.5.6.2.4) es igual o superior a f_c' ."

Con base en lo anterior, me permito consultar lo siguiente:

¿A qué se refiere exactamente el reglamento con "tres ensayos de resistencia consecutivos"? ¿Este promedio debe calcularse con:

- * La muestra con resultados bajos y las dos inmediatamente anteriores,
- * Las dos inmediatamente siguientes, o
- * La inmediatamente anterior y la inmediatamente posterior?

En caso de que se considere válida cualquiera de las dos últimas opciones (especialmente la que incluye resultados posteriores a la muestra con baja resistencia), ¿cómo se controla el riesgo de que se ajusten intencionalmente la dosificación del diseño de mezcla en las muestras siguientes con el fin de compensar el resultado deficiente y cumplir artificialmente con el promedio requerido?

Respuesta de la Comisión:

De acuerdo con la sección C.5.6.3.3 del Reglamento NSR-10 vigente, establece que "*El nivel de resistencia de una clase determinada de concreto se considera satisfactorio si cumple con los dos requisitos siguientes:*

- (a) *Cada promedio aritmético de tres ensayos de resistencia consecutivos (véase C.5.6.2.4) es igual o superior a f_c' . (...)"*

De acuerdo con C.5.6.2.4, "*Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de al menos dos probetas de 150 por 300 mm o de al menos tres probetas de 100 por 200 mm, preparadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f_c' .*" (subrayado y resaltado fuera del texto)

Es responsabilidad del constructor responsable el verificar que los resultados de los ensayos obedezcan a ensayos de resistencia consecutivos.

9.u. Se recibió una consulta del señor, **MAICOL ESTIVEN FLOREZ VARGAS**, ingeniero sanitario de la USPEC, quien solicita a la Comisión aclaración respecto al uso de rociadores automáticos en cárceles.

Pregunta a la Comisión:

Conforme al Título K de la NSR-10, los pabellones se clasifican como Grupo I – Subgrupo I-1 “Reclusión”; el Título J indica que para las edificaciones Categoría I-1 de este subgrupo “...Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación I (Institucional) debe estar protegida por un sistema, aprobado y eléctricamente supervisado, de rociadores automáticos.”.

La edificación objeto de consulta, corresponde a un pabellón INPEC, que está construido en concreto, clasificado como material no combustible Tipo I según NFPA 220 y ASTM E136, lo cual garantiza una alta resistencia al fuego y limita significativamente la propagación de incendios. En ese contexto, y dado el uso, se plantea la inquietud sobre la posibilidad de adoptar sistemas de extinción menos complejos que los rociadores automáticos exigidos

Para la seguridad penitenciaria, la instalación de rociadores expone un riesgo adicional, ya que sus componentes pueden ser manipulados, desprendidos y utilizados como armas cortopunzantes, lo cual contraviene el régimen interno de seguridad del INPEC. Además, el pabellón cuenta con medidas alternativas ya implementadas, como red húmeda con tomas fijas Clase I y extintores portátiles distribuidos conforme a NFPA 14 y NFPA 10, que permiten una respuesta efectiva dentro de los tiempos operativos establecidos para este tipo de edificación.

Consulta puntual: ¿Puede el titular del proyecto, sustituir el sistema de rociadores por temas de seguridad penitenciaria INPEC por una combinación de red húmeda (gabinetes) y extintores portátiles?

Respuesta de la Comisión:

No es posible remplazar el sistema de rociadores automáticos solicitados en el título J por gabinetes y extintores portátiles, estos sistemas son complementarios y también son requeridos según el título J, en las secciones J.4.3.4.2 y J.4.3.4.3 del Reglamento NSR-10 vigente.

9.v. Se recibió una consulta de la señora, **MARGARITA ROSA BANGUERO CARABALI**, abogada de la Curaduría Urbana 2 de Cali, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a la supervisión técnica independiente.

Pregunta a la Comisión:

1. De los proyectos que requieren supervisión técnica independiente, ¿Cuáles no requieren revisión independiente del diseño estructural?.
2. El Art. 4 de la Ley 1796 de 2016 no contempla la supervisión técnica independiente para intervenciones del sistema estructural existente, por lo tanto ¿El diseño de la intervención del sistema estructural existente no requiere revisión técnica independiente?

Respuesta de la Comisión:

Secretaría de la Comisión:

2is Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica - AIS - Carrera 19A No. 84-14 Oficina 502 - Bogotá, D. C.
Teléfono: 305 9441791 - www.asosismica.org.co

1. En el apéndice A-6, sección A-6.3 del Reglamento NSR-10 vigente, establece las edificaciones que requieren revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Adicionalmente, la sección A-6.3.4 del Apéndice A-6 indica que “En los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, en los cuales se exige Supervisión Técnica Independiente y la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida, la revisión de los diseños estructurales debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos establecidos para las edificaciones que superen los dos mil metros cuadrados (2 000 m²) de área construida según lo señalado en la sección A-6.3.1.”

2. De acuerdo con la sección A.10.1.6 del Reglamento NSR-10 vigente, se especifica que “*La construcción de la intervención del sistema estructural existente debe someterse, en todos los casos, a una supervisión técnica independiente dentro del alcance que se da en el Título I del presente Reglamento.*” (negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, la sección A-6.3 del Apéndice A-6 del Reglamento NSR-10 vigente, especifica las edificaciones que requieren la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

9.w. Se recibió una consulta del señor, **ANTONIO AREVALO ARREDONDO**, ingeniero mecánico de la empresa ALCO SAS, quien solicita a la Comisión aclaración respecto a clasificación del grupo de ocupación R-1.

Pregunta a la Comisión:

Teniendo en cuenta que en el Subgrupo de Ocupación Residencial Unifamiliar y Bifamiliar (R-1) se clasifican las edificaciones o espacios empleados principalmente como vivienda o dormitorio de una o dos familias, o de menos de 20 personas, y que individualmente un apartamento, en un edificio de apartamentos, se usa como vivienda o dormitorio de una o dos familias, o de menos de 20 personas, ¿Se puede considerar individualmente dicho apartamento en su ocupación como Subgrupo de ocupación residencial unifamiliar y bifamiliar (R-1)?

Respuesta de la Comisión:

De acuerdo con la sección K.2.10.2 del Reglamento NSR-10 vigente, el subgrupo de ocupación residencial Unifamiliar o Bifamiliar R-1 se clasifican las edificaciones o espacios empleados principalmente como vivienda o dormitorio de una o dos familias, o de menos de 20 personas. Como son las casas, residencias unifamiliares y residencias bifamiliares.

Ahora bien, la sección K.2.10.3 del Reglamento NSR-10 vigente, el subgrupo de ocupación residencial Multifamiliar R-2 figuran las edificaciones o espacios empleados principalmente como vivienda, o como dormitorio de tres o más familias, o de más de 20 personas. Como son Edificios de apartamentos, Dormitorios universitarios, Monasterios y afines, Multifamiliares e Internados.

Según su consulta, un edificio de apartamentos debe cumplir los requisitos del subgrupo de ocupación R-2 mencionados anteriormente.

10. Proposiciones y Varios

El MVCT informa a los miembros de la Comisión que desde su cartera está llevando a cabo una reglamentación sobre hábitat y vivienda diferencial y en el marco de esta el MVCT busca contratar un estudio técnico sobre materiales vernáculos para su inclusión en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR.

11. Fecha de la próxima reunión

La fecha propuesta para la siguiente reunión de la Comisión es el día viernes 01 de agosto.

Cordialmente,

GILBERTO AREIZA PALMA

Presidente AIS

Secretario de la Comisión

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28¹ de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Comisión por la Ley 400 de 1997, relacionadas con la función de interpretación y aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.